



Agricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO 000139 DE 2026

01 JUN. 2026

"Por la cual se modifican los numerales 4 y 5 del artículo 6 de la Resolución 000328 de 2025"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 faculta al Gobierno Nacional para otorgar, de forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios cuando circunstancias ligadas a la protección del ingreso rural lo ameriten.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 atribuyen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la función de diseñar e implementar instrumentos de apoyo para la comercialización agropecuaria y la de expedir los actos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que mediante la Resolución 000328 de 2025 este Ministerio adoptó el *Programa de apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta y el incremento de costos de producción especialmente del transporte*, para el departamento de Arauca, segundo semestre de 2025.

Que la Resolución 000354 de 2025 modificó la Resolución 000328 de 2025 para flexibilizar algunos elementos operativos del programa, sin alterar su alcance técnico ni financiero.

Que el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 000328 de 2025 presenta una asimetría entre su título, que admite la presentación de la factura de transporte "o documento equivalente", y su cuerpo normativo, que solo regula la factura. Esta asimetría restringe injustificadamente los medios de prueba admisibles para acreditar los costos de transporte y constriñe la finalidad del Programa.

Que en los informes de ejecución presentados al Ministerio, el operador del Programa documentó que un porcentaje significativo de las solicitudes radicadas se encuentra en estado de subsanación por la imposibilidad material de los productores de obtener factura de transporte. Esta situación obedece a la informalidad predominante en la prestación del servicio de transporte rural en el departamento de Arauca, donde los prestadores carecen, en su mayoría, de habilitación para expedir factura.

Que la admisión de documentos equivalentes pierde eficacia práctica si el plazo de presentación de cuentas de cobro vence antes de que los productores inscritos puedan reunir y radicar los nuevos soportes documentales. La ampliación del plazo previsto en el numeral 5 del artículo 6 es, por tanto, condición de operatividad de la corrección

dispuesta sobre el numeral 4, y no implica modificación del período del apoyo definido en el artículo 3 de la Resolución 000328 de 2025.

Que la presente modificación no altera la asignación presupuestal del Programa, el universo de beneficiarios, el valor máximo del apoyo ni el período de movilización y comercialización del arroz paddy verde objeto de cobertura.

Que la presente modificación se surtió conforme al Ciclo de Gobernanza Regulatoria previsto en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. En particular, el proyecto se incorporó a la agenda regulatoria 2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme al artículo 2.1.2.1.10, su memoria justificativa cumple los contenidos del artículo 2.1.2.3.3, y se publicó en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) por el término del artículo 2.1.2.4.15, junto con la memoria. Los comentarios recibidos fueron atendidos de manera motivada en el informe de observaciones y respuestas.

Que el proyecto no requiere concepto de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, en tanto no incide sobre la libre competencia en los mercados, según el cuestionario adoptado mediante Resolución 44649 de 2010 de esa entidad. Tampoco requiere concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, dado que no crea, modifica ni suprime trámite administrativo sometido al Sistema Único de Información de Trámites, ni demanda concepto de viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por no comportar erogaciones adicionales a las ya autorizadas para el Programa.

Que, por tratarse de una modificación de bajo impacto regulatorio dirigida a corregir un defecto de redacción interna del numeral 4 del artículo 6 y a ajustar el plazo procedimental correlativo del numeral 5, el proyecto no demanda Análisis de Impacto Normativo en los términos del Decreto 385 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Modificación.* Modificar los numerales 4 y 5 del artículo 6 de la Resolución 000328 de 2025, los cuales quedarán así:

***“Artículo 6. Etapas para acceder al apoyo.** Para acceder al apoyo se surtirán las siguientes etapas:*

(...)

***4. Presentación de documentos que acrediten el valor del transporte del arroz paddy verde.** Los beneficiarios presentarán al operador la factura de transporte o un documento equivalente. Se considerarán documentos equivalentes la constancia del molino, la liquidación de venta de arroz paddy verde, el ticket de báscula u otros que permitan verificar el origen, el destino, la fecha, la cantidad transportada y el valor del transporte o flete.*

***5. Presentación de la cuenta de cobro.** Los beneficiarios presentarán la cuenta de cobro al operador, por el medio que este disponga, desde el día hábil siguiente a la publicación del listado definitivo de inscritos y hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026), incluidas las subsanaciones a que haya lugar. Este plazo aplica exclusivamente respecto del arroz paddy verde movilizado y*

HP

comercializado dentro del período del apoyo definido en el artículo 3 de esta Resolución.

Para personas jurídicas, la cuenta de cobro se presentará con la relación de productores que aportaron los volúmenes comercializados y las respectivas autorizaciones de cobro. (...)”

Artículo 2. Régimen de transición. Las cuentas de cobro presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución que se encuentren en subsanación se acogerán a los numerales 4 y 5 del artículo 6 de la Resolución 000328 de 2025, modificados por el artículo 1 de esta Resolución, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los numerales 4 y 5 del artículo 6 de la Resolución 000328 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN. 2026



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ángela María Suárez Lozano — Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. 
Manfred Camilo Díaz — Secretario Técnico de la Cadena Agroalimentaria del Arroz. 
Revisó: Miguel Ángel Arias — Contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios. 
Lady Catherine Piza Montenegro — Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales. 
Cristian Eduardo Avellaneda Quintero — Coordinador GIT Desarrollo Normativo, OAJ. 
Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo — Viceministra de Asuntos Agropecuarios. 
Jorge Enrique Moncaleano Ospina — Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 